



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00348 00

Como quiera que al revisar en detalle el escrito de subsanación, se denota que la parte actora no subsanó en debida forma el trámite, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., se **RECHAZA** la anterior demanda.

En efecto, obsérvese que el escrito allegado como adjunto en el correo electrónico contentivo de la subsanación es un escrito dirigido al Juzgado Diecinueve (19) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, además se advierte que se encuentra dirigido para el proceso identificado con radicado 11001418901920220027300 de Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Nelson Edy Acosta Tobon, y su contenido nada tiene que ver con el proceso que acá nos ocupa.

Pues bien, revisada en detalle el escrito de subsanación, su contenido no acata lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de mayo de 2022

En consecuencia, y como quiera que NO se subsanaron los yerros, *itérese* el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL